

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de autorización de pago de título incoada por la parte actora. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2280

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA RODRIGUEZ RIVERA
DEMANDADO: GUSTAVO TORRES DAVID
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2018-00418-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que mediante Auto No. 1973 del 12 de septiembre del 2023 se aceptó el desistimiento de la demanda requerido por la parte actora y como consecuencia se dio por terminado el proceso por desistimiento expreso e incondicional. Además, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas dentro del *sub lite*.

No obstante lo anterior, la señora SONIA RODRIGUEZ RIVERA allegó solicitud de pago de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho, sobre lo que baste precisar que revisada la plataforma del Banco Agrario se pudo constatar que existe un título judicial pendiente por pagar, el cual teniendo en cuenta el interés superior de la adolescente A.M.T.R., deberá ser autorizado en favor de la demandante, así como los que se constituyan hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar ordenado en el precitado auto y comunicado al pagador en Oficio No. 605 del 28 de septiembre del presente año.

Ahora, se le recuerda a la demandante que las actuaciones deben realizarse a través de apoderado judicial, esto es, por medio del abogado que la representa dentro del presente proceso, además que el radicado de la presente causa corresponde al 2018-418, esto por cuanto indicó en el memorial el radicado 2018-323, que corresponde a una demanda que se rechazó, por lo que allegando solicitudes con ese radicado lo único que genera es confusión al interior del despacho, lo cual podría ocasionar equivocaciones injustificadas.

Por lo anterior, el juzgado,

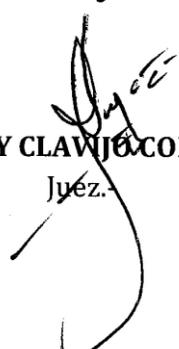
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos que hayan y que se constituyan hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del *sub lite* a la señora **SONIA RODRIGUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.415.881**, en vista del interés superior de la adolescente A.M.T.R., conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PONER DE PRESENTE a la demandante que la autorización del título habido dentro del proceso se realizará el día viernes posterior a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se le notificará vía correo electrónico de tal autorización con el fin de que pueda acudir al Banco Agrario a realizar el cobro.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que toda actuación debe realizarse a través de su apoderado judicial y que el radicado del proceso es 2018-418, con lo que no es dable que cite en sus solicitudes el radicado 2018-323, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.